

RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2020-055

DR. PEDRO JOSÉ CRESPO CRESPO, MSc.
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera, (...)”*;

Que, el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la función Judicial.”*;

Que, el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que a la Directora o al Director General le corresponde:

“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;

2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; (...);”

Que, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 declaró el estado de excepción y toque de queda en todo el territorio nacional y dispuso suspender la jornada laboral presencial del sector público y privado, desde el 17 de marzo hasta el 24 de marzo, mismo que ha sido renovado mediante Decretos No. 1052 de 15 de mayo de 2020, 1074 de 16 de junio de 2020 y 1126 de 14 de agosto de 2020;

Que, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia mediante resolución 04-2020, de 16 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de los plazos y términos previstos en la Ley para los procesos judiciales, en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el país;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución 031-2020 de 17 de marzo de 2020, resolvió *“Suspender las labores en la Función Judicial frente a*

la declaratoria de estado de excepción expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, exceptuando de la suspensión de la jornada laboral, las y los servidores que forman parte de las unidades judiciales con competencia en materia de flagrancia; penal; violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; tránsito, adolescentes infractores, así como también de las unidades multicompetentes en lo que corresponde a los casos de flagrancia, para lo cual se sujetarán a los turnos preestablecidos;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante resolución 046-2020 de 07 de mayo de 2020, resolvió: *“Restablecer el despacho interno de causas en trámite, en los Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario a nivel nacional”,* disponiendo en su artículo 1: *“(…) Alcance.- Restablecer el despacho interno de causas en trámite en los Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario a nivel nacional, hasta cuando sea posible la reactivación normal de actividades, previa resolución del Consejo de la Judicatura (...);”*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante resolución 057-2020 de 31 de mayo de 2020, resolvió: *“Restablecer progresivamente las actividades jurisdiccionales a nivel nacional”,* disponiendo en su artículo 1: *“Restablecimiento de actividades jurisdiccionales en dependencias judiciales.- Restablecer de forma progresiva las actividades jurisdiccionales en la dependencias judiciales a nivel nacional: Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario, para el despacho de las causas judiciales en trámite, así como para el conocimiento de nuevas causas e incidentes”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Corte Constitucional Judicatura, mediante dictamen No. 5-20-EE/20 de 24 de agosto de 2020, resolvió:

“Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros:

Tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para enfrentar al COVID-19, transcurrido este período de 30 días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones. (...);”

- Que,** mediante memorando circular CJ-DNGP-2020-0935-MC de 02 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió el informe técnico actualizado respecto de la carga procesal ingresada y resuelta en las unidades judiciales a nivel nacional, en los meses de marzo a agosto de 2020;
- Que,** mediante memorando CJ-DNTH-2020-10294-M de 06 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el *"Informe de días pendientes a recuperar generados durante el estado de excepción de servidores jurisdiccionales y administrativos jurisdiccionales"*;
- Que,** la Función Judicial se ha visto en la necesidad de suspender parcial y temporalmente algunas de sus labores, lo cual inevitablemente afectó el normal despacho en los órganos jurisdiccionales; razón por la cual el establecimiento de jornadas de recuperación para la realización del trabajo de despacho interno de causas, permitirá la preparación de las respectivas actuaciones judiciales que posibiliten el despacho, resolución y notificación de las mismas en los días laborales, generando con ello, un potencial aumento del número de causas resueltas, y a su vez, permitiendo a las y los servidores judiciales compensar las horas de trabajo que adeudan a la Institución y principalmente, a la ciudadanía;
- Que,** con memorando CJ-DNJ-2020-1989-M de 06 de octubre de 2020, el doctor Santiago Peñaherrera Navas, Director Nacional de Asesoría Jurídica, manifiesta en su criterio jurídico, lo siguiente: *"Toda vez que las jornadas de recuperación que se dispongan para la realización del trabajo de despacho interno de causas, no se contraponen al ordenamiento jurídico vigente, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remite el proyecto de resolución para establecer la indicada jornada laboral de recuperación (...)"*.
- Que,** mediante memorando CJ-SG-2020-1621-M de 19 de octubre de 2020, la Secretaría General comunicó a la Dirección General:

"Por disposición de la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta del Consejo de la Judicatura, en mi calidad de Secretaria General del Consejo de la Judicatura, y en atención a su solicitud de aclaración de lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria No.73-2020, celebrada el 07 de octubre de 2020 y remitida dicha disposición mediante memorando No. CJ-SG-2020-1549-M el 08 de octubre de 2020, que en la parte pertinente señala: "i) Que la Dirección General continúe ejecutando sus resoluciones relacionadas con el referido tema y en los lugares donde no se ejecuten realice el requerimiento necesario, con la finalidad que sean ejecutadas conforme sus competencias"; me permito devolver a su Autoridad el Memorando-CJ-DG-2020-8960-M de 12 de octubre de 2020, que contiene "el alcance a la ampliación del criterio jurídico para establecer la jornada laboral de recuperación, a fin de que las actuaciones procesales de las áreas jurisdiccionales se puedan despachar de manera interna los días sábados de 8h00 a 17h00"; toda vez que, la disposición antes mencionada hace alusión a que el referido tema, se continúe ejecutando desde la Dirección General de conformidad a su atribución de dirigir y supervisar la administración de los

recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial, prevista en el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial”, y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ESTABLECER LA JORNADA LABORAL DE RECUPERACIÓN EN LOS JUZGADOS, UNIDADES JUDICIALES, TRIBUNALES PENALES, TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Alcance.- Se establece la jornada laboral de recuperación para el despacho interno de causas en trámite en los Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario a nivel nacional, misma que se desarrollará los días sábados en el horario de 08:00 a 17:00.

Se exceptúa de la presente disposición a las y los servidores que han venido laborando de manera regular en las unidades judiciales con competencia en materia de flagrancia; penal; violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; tránsito, adolescentes infractores, así como también de las unidades multicompetentes en lo que corresponde a los casos de flagrancia, y las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad a las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Tiempo.- Para la recuperación de las horas no laboradas se tomará en cuenta el período comprendido desde la declaratoria de estado de excepción y suspensión de la jornada laboral presencial del sector público y privado, resuelta mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, esto es desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria.

Artículo 3.- Casos.- Se sujetarán a la jornada de recuperación los servidores que no se hayan acogido a la modalidad de teletrabajo desde la suspensión de las actividades presenciales y aquellos que acogiéndose a la modalidad de teletrabajo, tienen días pendientes de recuperar.

Artículo 4.- Restricción del acceso al público.- Se restringe el acceso de las y los usuarios a las dependencias judiciales durante el desarrollo de la jornada emergente y por todo el plazo que se mantenga dicha jornada.

Artículo 5.- Acceso a los expedientes judiciales.- Para el acceso a los expedientes judiciales, las Direcciones Provinciales establecerán y mantendrán coordinación con el equipo jurisdiccional y administrativo responsable del manejo de expedientes. El juez y/o secretario generarán con el personal de archivo el procedimiento más idóneo para precautelar el acceso a los expedientes, así como la integridad de los mismos.

Artículo 6.- Realización de audiencias.- La jornada emergente de recuperación se

destinará exclusivamente al despacho interno de las causas, por lo que no podrán realizarse audiencias, diligencias, ni tampoco serán considerados como días hábiles para la contabilización de términos dentro de la tramitación de los procesos judiciales.

Artículo 7.- Personal de citaciones.- Las y los servidores judiciales que laboren en el área de citaciones, realizarán el despacho interno de los trámites pendientes, sin que esté autorizada la actividad de citación.

Artículo 8.- Registro de la actividad laboral.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y bajo la supervisión de la Dirección General, determinarán los servidores jurisdiccionales que deben recuperar las jornadas laborales con base a los reportes de personal, y establecerán los horarios y mecanismos para el registro de la actividad laboral de las y los servidores judiciales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Equipo jurisdiccional.- Los Directores Provinciales durante la jornada extraordinaria de trabajo, deberán establecer o fijar el equipo de trabajo respectivo para cada juez.

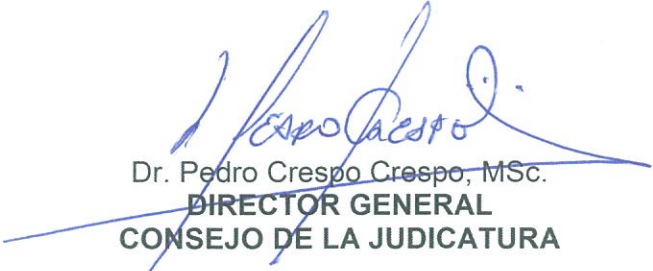
SEGUNDA.- Productividad.- Las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Gestión Procesal, deberán realizar el control y seguimiento respectivo del trabajo realizado por el equipo jurisdiccional, los días sábados, para medir la productividad en cuanto al despacho interno de las casusas.

TERCERA.- Revisión de la medida.- Las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Gestión Procesal deberán presentar un informe mensual a la Dirección General, en el que se indicará la productividad del despacho interno de causas de cada uno de los Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario a nivel nacional durante la jornada de recuperación y así mismo los posibles ajustes a la medida planteada mediante esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Comunicación Social, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TICs y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y siete días del mes de noviembre de 2020.



Dr. Pedro Crespo Crespo, MSc.
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

